



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	20001400300220200040200
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HECTOR ENRIQUE VANEGAS MENDOZA

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro ejecutivo del capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 4512320008551, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$576.721.00), por concepto de capital vencido de las cuotas No. 85,86,87,88, más los intereses moratorios de las respectivas cuotas. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$34.943.496.00), por concepto del capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, mas los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 19.125% efectivo anual.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HECTOR ENRIQUE VANEGAS MENDOZA, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. La suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$576.621.00), por concepto de capital vencido de las cuotas No. 85,86,87,88, por valores de \$142.025.00, \$143.452.00, \$144.894.00, \$146.350.00, de fechas 22/07/2020,22/08/2020, 22/09/2020, 22/10/2020 respectivamente.

1.2. Mas los intereses moratorios del capital vencido a la tasa del 19.125% E.A., de las anteriores cuotas con fecha de vencimiento 23/07/2020, 23/08/2020, 23/09/2020, 23/10/2020, a partir del vencimiento de cada una de las facturas vencidas, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$34.943.496.00), por concepto del capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 19.125% efectivo anual, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 55 No. 28 – 120, de la ciudad de Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-131479 de propiedad del demandado HECTOR ENRIQUE VANEGAS MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.831.494. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, en calidad de apoderado de la parte demandante.

7. Téngase como dependiente judicial a los señores: DIANA YAKELIN ORTEGA ALARZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1065589073, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 246331, JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO, mayor de edad y vecino de Bello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.215.729 y portador de la Tarjeta Profesional No. 225.798 del Consejo Superior de la Judicatura, ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.655.900 y portador de la tarjeta provisional No LT23107 del Consejo Superior de la Judicatura, MARÍA DEL PILAR MARULANDA CALVO, identificada con cédula de ciudadanía No 1152457410 y con tarjeta profesional No 333.578 del Consejo Superior de la Judicatura, EDIT MILENA JIMENEZ LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía No 43869366 y portadora de la tarjeta profesional No. 340.014 del Consejo Superior de la Judicatura, CRISTIAN VALENCIA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía 1.037.651.970 y portador de la tarjeta profesional No 340.720. Y a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO PUNTO COM), entidad prestadora de servicios independientes, quien a su vez está facultada para designar a las siguientes personas que serán los dependientes para revisar procesos a cargo de KATHYRIN VANESSA MARTINEZ VILLERO C.C. No. 1.065.618.013.

8. Niéguese tener como dependiente a los señores: DORA ELENA DAVID SUARÉZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.429.296, NATALIA TAMAYO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1040323698, por cuanto no se acreditó la calidad de estudiante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina Pineda Alvarez'.

CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.